



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-01722-00

Asunto: NO ACCEDE A DECRETAR MEDIDA

En vista del escrito que antecede, se le pone de presente a la parte actora que no se accederá a lo allí pretendido, puesto que el proceso que nos atañe es un Declarativo Especial, y las medidas cautelares para estos están expresamente referenciadas en el artículo 590 del C.G. del P., por remisión expresa del parágrafo del artículo 425 *ejusdem*. Ello, máxime que en el plenario aún no se ha dictado sentencia.

Lo anterior, sumado a que si bien la Ley 1564 de 2012 en el literal C del precitado artículo 590 contempló la posibilidad de solicitar medidas cautelares innominadas, a juicio de este Despacho la medida de embargo solicitada no se ajusta a las razones de necesidad, efectividad y proporcionalidad que reza tal norma, aunado a que no la encuentra razonable para la protección del derecho objeto de este litigio

NOTIFÍQUESE

LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaría